

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1346 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA; EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 826

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1016 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1346 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el decreto supremo N°292 del Ministerio de Educación, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C6 "Operación y Mantenimiento Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante Junio de 2013 y Febrero de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$18.894.632.- (Dieciocho millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 1016 de 2016 de la Dirección Regional del Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el/la Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1346 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$14.983.344.- (Catorce millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1346 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de tres órdenes de ideas generales, consistentes en la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados; en la supuesta infracción a los principios



de legalidad y tipicidad cometidos por este servicio en la dictación de la resolución recurrida; y, en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

7.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por Junaeb para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de Junaeb como órgano de la administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

8.- Que en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

9.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

10.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

11.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el



ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

12.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurren de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: *"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"*.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

13.- Que sin perjuicio que, de conformidad a lo razonado precedentemente, resulta improcedente acoger la reclamación formulada por la empresa, corresponde analizar la reclamación deducida a la luz de los fundamentos particulares hechos valer por el prestador y, resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

14.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede



rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$14.475.330.- (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta pesos);

15.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$508.014.- (Quinientos ocho mil catorce pesos);

16.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

17.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado; En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$14.475.330.- (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$508.014.- (Quinientos ocho mil catorce pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$14.475.330.- (Catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Rechaza Reclamación	Acoge Reclamación	TOTAL
Operación y Mantención Logística C6	\$ 14.475.330.-	\$ 508.014.-	\$ 14.475.330.-
Total	\$ 14.475.330.-	\$ 508.014.-	\$ 14.475.330.-

ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo n° 1 denominado "Rechaza reclamaciones".
- Anexo n° 2 denominado "Acoge reclamaciones";

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, don Kepa de Aretxabala Herazo y a don Alberto Carvajal Gómez, todos en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., con domicilio en Américo Vespucio Oriente N°1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/mgm
 Distribución:

- Empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.,
- Dirección Nacional INTEGRAL
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas DN
- Oficina de Partes DN

ANEXO N° 1

RECHAZA RECLAMACIÓN

Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	35/11	Periodo:	2013

RED	Folio	Fecha Supervisión	Extrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del PRESTADOR	Respuesta Reclamación (análisis)	RESUELVO	Multa Inicial	Multa final
944429	212	18-12-2013	Sala Cuna	108	SE ENCUENTRA A NIVEL DE SUELO	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 326.176	\$ 326.176
907484-8	220	11-02-2014	Nivel Medio	59	NO ENCIENDE.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 329.448	\$ 329.448
927229	209	13-12-2013	Nivel Medio	104	NO FUNCIONA	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 326.176	\$ 326.176
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	106	MOSCAS EN COCINA.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, aspecto imputado no es susceptible a ser solucionado.	RECHAZA	\$ 1.647.240	\$ 1.647.240
998177	152	09-09-2013	Sala Cuna	101	COCINA DE 2 PLATOS CON CORROCIÓN.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, aspecto imputado no es susceptible a ser solucionado.	RECHAZA	\$ 90.601	\$ 90.601
944429	194	12-08-2013	Nivel Medio	75	TEMPERATURA REGISTRA 7,6° DE REFRIGERACIÓN.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, aspecto imputado no es susceptible a ser solucionado.	RECHAZA	\$ 80.652	\$ 80.652
880097	158	12-09-2013	Nivel Medio	75	Refrigerador marca 11,3°, se desenchufó durante la noche accidentalmente.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, aspecto imputado no es susceptible a ser solucionado.	RECHAZA	\$ 97.073	\$ 97.073
944909-4	165	04-02-2014	Sala Cuna	10	MANIPULADORAS NO TIENEN ESCOBILLA UÑAS, FALTAN 2.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 329.448	\$ 329.448
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	10	MANIPULADORAS NO TIENEN ESCOBILLA UÑAS, FALTAN 2.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 329.448	\$ 329.448
998170	183	28-06-2013	Nivel Medio	21	FALTAN 6 POCILLOS, POSTRE PARA PERSONAL, 19 PLATOS ENSALADA, 5 FALTAN 2.	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340
944896	171	03-12-2013	Sala Cuna	10	FALTAN 5 PLATOS PARA JABÓN, TOALLA DE PAPEL Y BASURERO CON PEDAL EN ZONA LAVADO DE	Se han derivado denuncias no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado denuncias. Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 326.176	\$ 326.176

907484-8	220	11-02-2014	Nivel Medio	2	CAMBIO MINUTA: QUESO FRESCO POR MANJAR.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, aspecto imputado no es susceptible a ser solucionado.	RECHAZA	\$ 329.448	\$ 329.448
907484-8	220	11-02-2014	Nivel Medio	76	NO SE ACTUALIZAN DESDE: CONGELADO: 07-01-2014, REFRIGERADO: 22-01-2014.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 988.344	\$ 988.344
944909-4	165	04-02-2014	Sala Cuna	38	EXTRACTOR SUCIO Y CON GRASA ADHERIDA.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
944909-4	165	04-02-2014	Sala Cuna	70	RESTOS DE ALIMENTOS Y ALIMENTOS ABIERTOS EN REPISAS.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 988.344	\$ 988.344
944909-4	165	04-02-2014	Sala Cuna	76	FALTA HOJA DE REGISTRO PARA Tº DE REFRIGERACION.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	70	REPISAS CON ACUMULACION DE POLVO.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	74	EQUIPO WHIRPOOL CON RESTOS DE ALIMENTO Y MANCHAS.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 988.344	\$ 988.344
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	76	REGISTRADOS HASTA EL 07-02-2014.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
927229-1	219	11-02-2014	Nivel Medio	81	PRODUCTOS EN CONTACTO CON MURO.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
944875-6	195	19-08-2013	Nivel Medio	76	Registro hasta de 06 de agosto.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 967.824	\$ 967.824
998170	183	28-06-2013	Nivel Medio	76	NO HAY REGISTRO	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 962.040	\$ 962.040
880097	158	12-09-2013	Nivel Medio	12	No se observa lavado de manos según procedimiento.	Incumplimiento queda sin efecto en Resolución Exentia N° 1016	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
880097	158	12-09-2013	Nivel Medio	83	Ultimo despacho de perecibles no está registrado.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 970.728	\$ 970.728
880097	158	12-09-2013	Nivel Medio	95	Se elimina quesillo por pérdida de cadena de frio del refrigerador.	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.			
1641919	185	12-09-2013	Nivel Medio	76	Falta registro de 1º del día 12/09	Pedimos dejar sin efecto multa; toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado a perjuicios Pedimos dejar sin efecto	Se rechaza reclamación, prestador no presenta medio verificador que acrediten la solución al incumplimiento.	RECHAZA	\$ 970.728	\$ 970.728

ANEXO N° 2

ACOGE RECLAMACIÓN

Institución:	INTEGRA	Control:	C-3
Región:	VII	Prestador:	MEADRYA
Licitación:	36/11	Periodo:	2013

RBD	Polo	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del PRESTADOR	Respuesta Reclamación (artículo)	RESOLVO	Multa inicial	Multa final
1641919	185	12-09-2013	Nivel Medio	73	Equipo de frío presenta corrosión	Pedimos dejar sin efecto multa, toda vez que las infracciones denunciadas no se han derivado perjuicios para el pap ni tampoco afectación del servicio	Se acoge reclamación, detalle del supervisor carece de tipicidad al no especificar el tipo de equipo de frío que presenta corrosión.	ACOGE	\$ 508.014	\$ 0
									\$ 508.014	\$ 0